

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 12 de diciembre de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Así mismo, a la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 76.802 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece a la Dra. Lina María Durango Zuluaga, apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00466 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Estructuración y Desarrollo De Proyectos Inmobiliarios S.A.S., "E & D S.A.S." y Otro
Auto Interlocutorio Nro.	1322
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco de Occidente S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, presentó los siguientes títulos ejecutivos: Pagaré en blanco con carta de instrucción suscrito el 09 de febrero de 2017, cuyo vencimiento fue el 6 de abril de 2022, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.; y los contratos de leasing financiero Nros. 180-122970 y 180-130798 (antes 34734), que también prestan mérito ejecutivo.

La copia escaneada de los títulos ejecutivos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la apoderada, que sobre ella pesa la carga de conservarlos y la obligación de que no se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presta a exhibirlos

si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del señor Banco de Occidente S.A. con Nit 890.300.279-4, en contra de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. “E&D S.A.S.”, identificada con el Nit 900.116.592-2, y del señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con la cédula 15.504.523, por la suma de ciento diecinueve millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$119.842.437), por concepto de capital contenido en el pagaré en blanco con carta de instrucción suscrito el 09 de febrero de 2017, cuyo vencimiento fue el 6 de abril de 2022; por concepto de intereses corrientes de 208 días, causados entre 03-03-21 y 27-09-21 y a una tasa efectiva anual de 9,43% la suma de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$3.745.425); por concepto de intereses corrientes de 190 días, causados entre 28-09-21 y 06-04-22, a una tasa del 28.43%, la suma de quince millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$15.884.253); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 07 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco de Occidente S.A. con Nit 890.300.279-4, en contra de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. “E&D S.A.S.”, identificada con el Nit 900.116.592-2, y del señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con la cédula 15.504.523, en calidad de locatarios y deudores solidarios, por las siguientes sumas de dinero que corresponden al contrato de leasing financiero No. 180-122970:

Mes de causación del canon	Valor del canon	Fecha mora
Junio 2021	\$12.281.951	28 de junio de 2021
Julio 2021	\$11.311.708	28 de julio de 2021
Agosto 2021	\$8.578.135	28 de agosto de 2021
Septiembre 2021	\$8.523.207	28 de septiembre de 2021
Octubre 2021	\$8.541.543	28 de octubre de 2021
Noviembre 2021	\$8.476.683	28 de noviembre de 2021
Diciembre 2021	\$8.496.575	28 de diciembre de 2021
Enero 2022	\$8.468.859	28 de enero de 2022
Febrero 2022	\$8.548.433	28 de febrero de 2022
Marzo 2022	\$8.708.946	28 de marzo de 2022
Abril 2022	\$8.847.023	28 de abril de 2022
Mayo 2022	\$8.705.648	28 de mayo de 2022
Junio 2022	\$8.747.090	28 de junio de 2022
Julio 2022	\$8.841.788	28 de julio de 2022
Agosto 2022	\$8.937.790	28 de agosto de 2022
Septiembre 2022	\$8.589.088	28 de septiembre de 2022

También por los intereses moratorios legales liquidados mes a mes sobre el capital indicado para cada periodo, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha indicada de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación. Y por concepto de seguros cartera castigada, la suma de \$ 576.927, seguros cartera castigada la suma de \$ 641.030, otros conceptos, la suma de \$ 24.695.181, otros conceptos la suma de \$ 11.900 y otros conceptos la suma de \$ 11.310.364

Así como por los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, teniendo en cuenta que el contrato de leasing financiero inmobiliario No 180-122970 no ha terminado aún y tiene vencimientos periódicos los días 28 de cada mes.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco de Occidente S.A. con Nit 890.300.279-4, en contra de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. “E&D S.A.S.”, identificada con el Nit 900.116.592-2, y del señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con la cédula 15.504.523, en calidad de locatarios y deudores solidarios, por las siguientes sumas de dinero que corresponden al contrato de leasing financiero No. 180-130798 (antes 34734):

Mes de causación del canon	Valor del canon	Fecha mora
Junio 2021	\$15.838.172	29 de junio de 2021
Julio 2021	\$15.642.415	29 de julio de 2021
Agosto 2021	\$15.439.546	29 de agosto de 2021
Septiembre 2021	\$15.301.348	29 de septiembre de 2021
Octubre 2021	\$15.105.770	29 de octubre de 2021
Noviembre 2021	\$14.901.930	29 de noviembre de 2021
Diciembre 2021	\$14.989.232	29 de diciembre de 2021
Enero 2022	\$14.777.043	29 de enero de 2022
Febrero 2022	\$14.565.615	29 de febrero de 2022
Marzo 2022	\$14.941.380	29 de marzo de 2022
Abril 2022	\$14.705.392	29 de abril de 2022
Mayo 2022	\$14.469.462	29 de mayo de 2022
Junio 2022	\$15.076.381	29 de junio de 2022
Julio 2022	\$14.808.626	29 de julio de 2022
Agosto 2022	\$14.521.674	29 de agosto de 2022
Septiembre 2022	\$14.357.751	29 de septiembre de 2022

También por los intereses moratorios legales liquidados mes a mes sobre el capital indicado para cada periodo, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha indicada de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación. Y por concepto de seguros cartera castigada, la suma de \$ 5.142.335, seguros cartera castigada la suma de \$ 9.314.647, otros conceptos, la suma de \$ 15.099.496, y otros conceptos la suma de \$ 26,457.610.

Así como por los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, teniendo en cuenta que el contrato de leasing financiero inmobiliario No 180-130798 no ha terminado aún y tiene vencimientos periódicos los días 29 de cada mes.

CUARTO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia

de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador receptiona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificado, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

SEXTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO: Reconocer como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, identificado con T.P. No 76.802 del C.S.J., según la notación dejada en el título – letra de cambio.

OCTAVO: Advertir a la apoderada judicial de la entidad demandante, que se entenderá que con los títulos ejecutivos no promovieron o promoverán otra ejecución, además, estarán prestos a exhibirlos si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 15/12/2023 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 106 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f110e1401d78747bbd440c0b82eb858fbecc1093dfa89b818b394c5947db3aa**

Documento generado en 14/12/2023 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>